

MEMORIAL SUSTITUCION -RECURSO DE REPOSICION Y APELACION SUCESION INTESTADA DE HERNANDO OSORIO GOEZ.

Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociados@outlook.com>

Jue 13/07/2023 2:15 PM

Para:Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION HERNANO OSORIO.pdf;

OSCAR ANDRES MORALES URBANO

SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

Calle 11 No. 8 - 54 Oficinas 705 - 706 Edificio Latuf Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11 - 48 Oficina 201, Paz de Ariporo Casanare

Teléfono: (+57)(601) 341 89 94 - 320 328 75 87 - 313 844 36 01 - 320 410 26 65

E-MAIL: Simancaasociados@outlook.com

AVISO LEGAL

Este mensaje electrónico contiene información privada y confidencial, siendo para uso exclusivo de la persona(s) o entidades arribas mencionadas. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos se encuentra prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido.

Como titular de sus datos, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación de SIMANCA & ASOCIADOS S.A.S., dirigida a Servicios de Sistemas de Información - Seguridad Informática con dirección Calle 11 N° 8 -54, Oficina 705 - 706, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia o en general, por el medio de comunicación que habitualmente utilice.

Señor

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**PROCESO: SUCESION INTESTADA DE HERNANDO OSORIO
GOMEZ C.C. 2.926.579 # 2019 - 00728**

OSCAR ANDRES MORALES URBANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.010.214.685** de Bogotá D.C., abogado titulado con tarjeta profesional número **386.204** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es simancaasociados@outlook.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de conformidad al poder de sustitución emitido por el doctor **DIEGO MORENO CRUZ**, quien ostentaba la representación de los herederos reconocidos al interior de la presente sucesión, estando dentro del término de ley, con todo respeto manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 07 de Julio del presente año, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, recursos que sustentó en los siguientes términos:

PETICIONES

- 1.** Reconsiderar los argumentos expuesto en el auto objeto de recurso, y por esta vía revocar la decisión.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, pido a la doctora Juez, dar cumplimiento a los numerales dos y tres de la sentencia de fecha 29 de Agosto de 2022.
- 3.** Igualmente, y en el evento de no reponer la anterior decisión, solicito al Juez superior, revocar la decisión y en su lugar conceder lo aquí solicitado.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de nuestra Constitución Política, consagra el derecho fundamental al debido proceso y a las formas propias del juicio.

SIMANCA & ASOCIADOS

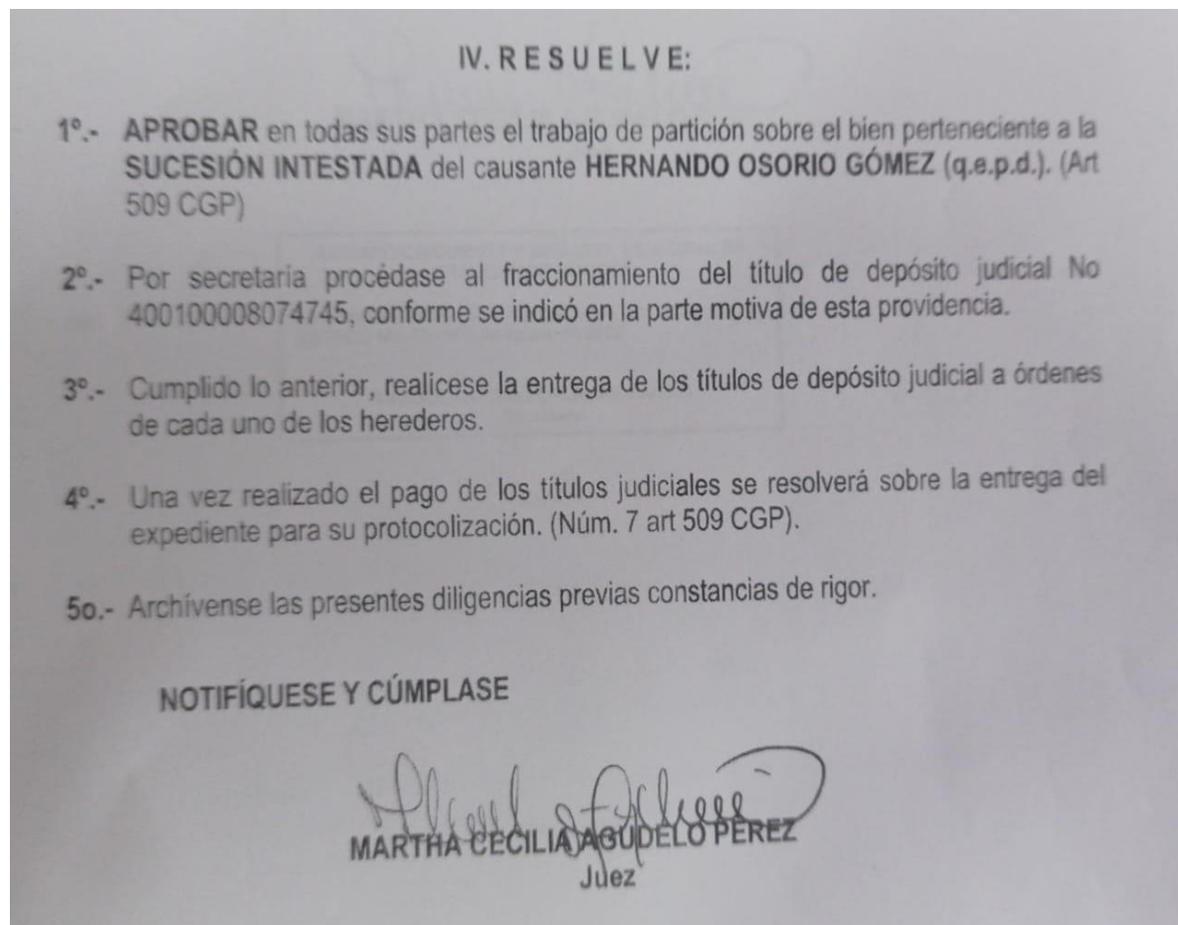
ABOGADOS

A su vez los artículos 228 y 229 han establecido que la administración de justicia es una función pública y que la misma se garantizará a todas las personas.

Mediante auto de fecha siete (7) de julio de 2023, el Despacho a afirmado en forma errónea que el único activo que fue objeto de inventario al interior del proceso de la referencia, correspondió al bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C – 57750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, circunstancia que desconoce la realidad procesal, pues tal y como en acta y grabación de la audiencia de inventarios y avalúos adicionales de fecha 16 de febrero de 2022, se estableció como activo real de la sucesión el **100%** de los dineros representados en el título judicial número 400100008074745 que reposa en el Banco Agrario de Colombia, activo este que fue aprobado por el Despacho en dicha oportunidad.

Bajo tales circunstancias procesales la doctora **ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ**, actuando en su condición de partidora realizó la distribución de las hijuelas, dividiendo la suma contenida en el título judicial y adjudicando la respectiva proporción para cada uno de los herederos reconocidos.

Por su parte, mediante sentencia de fecha 29 de Agosto del año 2022 el Despacho decidió lo siguiente:



SIMANCA & ASOCIADOS

ABOGADOS

Como se observa la decisión adoptada mediante la sentencia referida no fue objeto de recurso alguno que hubiere variado su postura, es decir, la decisión adoptada referente al fraccionamiento del título judicial y su posterior pago o entrega a ordenes de cada uno de los herederos se encuentra debidamente ejecutoriada.

Es precisamente el principio de la seguridad jurídica el que impide actuar en oposición a una decisión legalmente adoptada, el que para el presente caso se encuentra siendo vulnerado.

Pues no es esta la oportunidad procesal para que el Despacho se niegue a dar estricto cumplimiento a una sentencia proferida por el mismo.

Contrario a como lo pretende hacer ver en la decisión objeto del presente recurso la entrega de los bienes adjudicados en el tramite sucesoral es totalmente pertinente y se encuentra debidamente justificada.

Debe recordarse entonces la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., órgano este que en cede constitucional de tutela, desató el conflicto concerniente la titularidad de los dineros contenido en el título judicial numero **400100008074745** señalando que dichas sumas de dinero debían integrarse al acervo hereditario para ser distribuido de los herederos del causante **HERNANDO OSORIO GOMEZ** y por ende deberían ser administrados bajo la responsabilidad ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Así las cosas, la providencia objeto de reproche desconoce la decisión judicial adoptada en la sentencia aprobatoria de la partición, si no, que también pasa por alto los parámetros de un fallo de tutela de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Incorre en error el Despacho igualmente, al considerar en esta oportunidad que los señores **MANUEL ULPIANO ZARATE DUCON y NANCY RONCERIA ENGATIVA**, pueden ostentar eventualmente la calidad de titulares de los dineros representado en el título judicial, pues tales circunstancias de conformidad con los argumentos expuestos en la providencia objeto de recurso son de forma exclusiva de la orbita del Juez 2 Civil del Circuito de esta ciudad y no constituyen una causa o motivo alguno que impida dar cabal cumplimiento a la ya mencionada sentencia aprobatoria de la partición.

SIMANCA & ASOCIADOS ***ABOGADOS***

Por todo lo anterior, agradezco conceder las peticiones inicialmente expuesto o en su lugar solicito al Juez de segunda instancia revocar la misma y en su lugar ordenar la entrega aquí solicitada.

ANEXOS

- Copia del poder de sustitución a mi conferido

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 11 No. 8 – 54 oficina 705 – 706 de Bogotá D.C. Email: simancaasociados@outlook.com. 3203287587 – 3138443601.

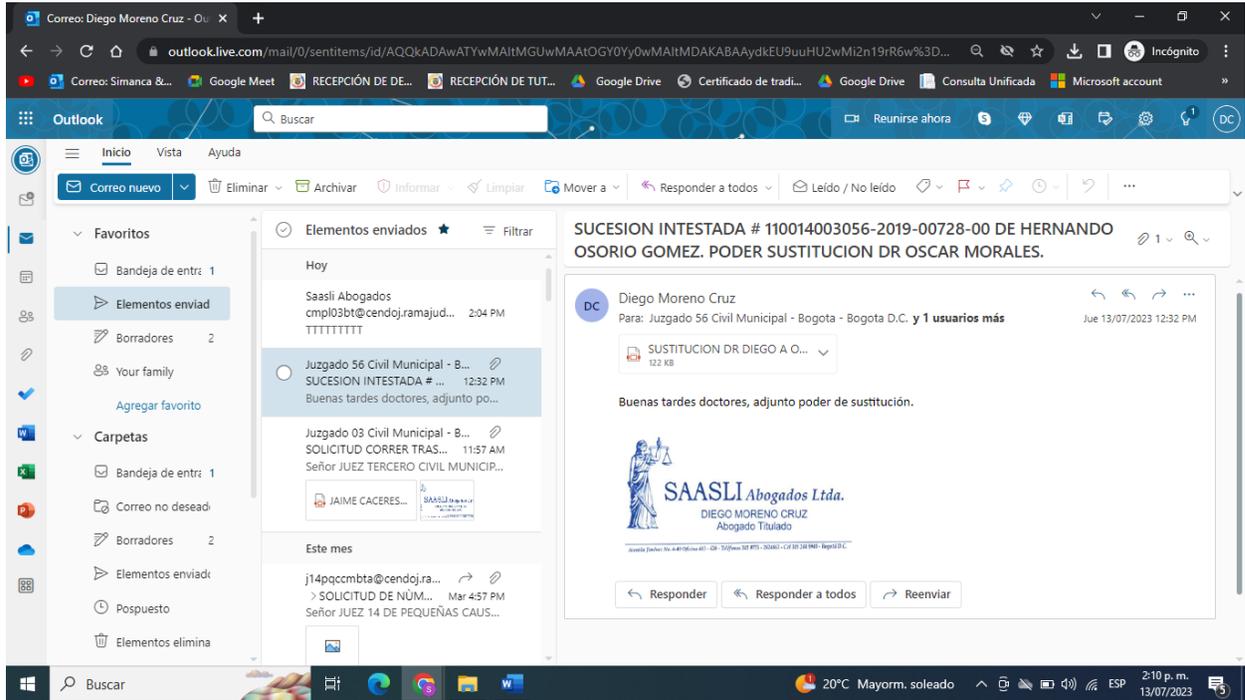
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Morales', is written over a horizontal line. Below the signature, there are several horizontal strokes, possibly representing a stamp or additional text that is not clearly legible.

OSCAR ANDRES MORALES URBANO
C.C. N° 1.010.214.685 de Bogotá D.C.
T.P. N° 386.204 del Consejo Superior de la J.

SIMANCA & ASOCIADOS

ABOGADOS



Calle 11 No. 8 - 54 Oficina 705 - 706 Ed. Latuf, Bogotá D.C.
Carrera 9 N° 11 - 48, Oficina 201, Paz de Ariporo - Casanare
Teléfono (+57) (1) 341 81 94 Cel. 3203287587 - 3138443601 - 3204102665
E-MAIL: Simancaasociados@outlook.com

SIMANCA & ASOCIADOS

ABOGADOS

Señor

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE HERNANDO OSORIO GOMEZ C.C. 2.926.579 # 2019 - 00728

DIEGO MORENO CRUZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **5.764.840** de Socorro Santander, portador de la tarjeta profesional número **39.748** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la totalidad de los herederos reconocidos al interior de la presente sucesión, con todo respeto manifiesto al Despacho, que mediante el presente sustituyo el poder a mi conferido al doctor **OSCAR ANDRES MORALES URBANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.214.685** de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número **386.204** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es **simancaasociados@outlook.com**, para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta el final.

El doctor **MORENO CRUZ**, queda facultado con las mismas facultades a mi conferidas en el poder inicial.

Cordialmente,


DIEGO MORENO CRUZ

C.C. 5.768.840 de Socorro Santander
T.P. No. 39.748 del C S de la Judicatura.



Acepto la anterior sustitución,



OSCAR ANDRES MORALES URBANO

C.C. N° 1.010.214.685 de Bogotá D.C.

T.P. N° 386.204 del Consejo Superior de la J.